

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 130
9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR S.A con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio de los campamentos ubicados dentro de los predios denominados El Limón, Jarantiva y Labrador en jurisdicción del municipio de San Martín; predios Venecia 2 y El Progreso en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9.

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. No 19.271.397 obrando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, solicitó a Corpocesar modificación del supra-dicho permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas. La sociedad peticionaria manifiesta que **“proyectó la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de ARD, ubicado en el área de la Planta de Biogás, el cual consiste en un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración”**, con el fin de incluirlo en la resolución No 1568 del 26 de diciembre de 2017.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario de Registro Único Tributario de PALMAS DEL CESAR S.A.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6524 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hipinlandia)
6. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Martín – Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas, por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire

Continuación **Auto No 130 del 9 de Septiembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR S.A con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017.

----- 2

- y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
 5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
 6. Con la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
 7. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
 8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio

Continuación **Auto No 130 del 9 de Septiembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR S.A con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017.

3

de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Seis Millones Trescientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 6.321.363). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ((b)(c+d))**	(f) Viáticos diarios (d*2122)***	(g) Viáticos totales (f*ec)	(h) Subtotales ((a+b)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,05	0,12	\$ 406.416	\$ 609.624
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (asb)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 5.057.091
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 5.057.091
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.264.273
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 6.321.363

(*) Resolución Miratransporte
(**) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024) folio No 1910	\$ 1.300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	913
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR	\$ 9.432.221

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Seis Millones Trescientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 6.321.363)**

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación **Auto No 130 del 9 de Septiembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR S.A con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017.

4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las instalaciones del Proyecto Agroindustrial de PALMAS DEL CESAR S.A y en el predio Hipinlandia de matrícula inmobiliaria No 196- 6524, ubicados en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio San Martin Cesar, con intervención de los Ingenieros JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURÁN y CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO, quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ, practicarán la diligencia los días 17 y 18 de Octubre de 2025. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y localización del proyecto
2. Origen del vertimiento.
3. Modificaciones que se proyectan realizar.
4. Cuerpo Receptor (Cuerpo de aguas, Alcantarillado, suelos etc).
5. Manejo técnico que se ha dado o dará al vertimiento.
6. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.
7. Concepto técnico.

PARAGRAFO 1: PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890.200.656-9, debe aportar a CORPOCESAR, certificado de uso del suelo que establezca la compatibilidad del proyecto agroindustrial con el uso del suelo asignado en el EOT.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890.200.656-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis Millones Trescientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 6.321.363). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 7 de Octubre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 130 del 9 de Septiembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **PALMAS DEL CESAR S.A** con identificación tributaria No 890.200.656-9, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 1568 de fecha 26 de Diciembre de 2017.

5

del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de **PALMAS DEL CESAR S.A.**, con identificación tributaria No 890.200.656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

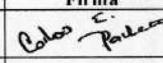
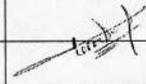
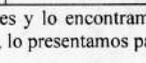
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Aguachica, a los nueve (9) días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 278-2016